

**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CLUBES DE LEONES
DISTRITO MÚLTIPLE 51**

CONSTITUCION

ARTICULO I: Nombre

Sección 1: Nombre y nombre abreviado

Esta Organización será conocida como el Distrito Múltiple 51, de la Asociación Internacional de Clubes de Leones, la cual se designará en adelante en estos estatutos como Distrito Múltiple; y la Asociación Internacional de Clubes de Leones como nuestra Asociación.

ARTICULO II: Propósitos

Sección 1:

El Distrito Múltiple tendrá como propósito dotar al Leonismo Puertorriqueño de una organización eficiente para fomentar y difundir los principios y objetivos del Leonismo Internacional y proveer para la debida administración de los intereses del Distrito Múltiple.

ARTICULO III: Matricula

Sección 1: Miembros del Distrito Múltiple

Los miembros de esta organización serán todos los Clubes de Leones del Distrito Múltiple ubicados en Puerto Rico e Islas adyacentes con carta constitutiva de la Asociación Internacional de Clubes de Leones.

El Distrito Múltiple se compondrá de aquellos Subdistritos que se determinen y cuyas demarcaciones distritales serán las que adopte la Convención del Distrito, de cada Subdistrito, y la Convención del Distrito Múltiple por dos terceras (2/3) partes de los votos emitidos y apruebe la Junta de Directores de nuestra Asociación.

Las demarcaciones de los Subdistritos se ilustran en el Apéndice A de esta Constitución y Reglamento.

ARTICULO IV: Consejo de Gobernadores

Sección 1: Creación; Funciones de sus miembros; Elección del Presidente y Organización

A. Creación del Consejo de Gobernadores

Se establece un Consejo de Gobernadores el cual se designará también como el Consejo. Estará compuesto por los Gobernadores de Distrito del Distrito Múltiple y de un ex-Gobernador de Distrito quien será su Presidente y el cual será electo como se dispone más adelante en el Inciso C de esta Sección I.

B. Funciones del Presidente

El Presidente del Consejo de Gobernadores, bajo la supervisión general de la Junta de Directores Internacional será el oficial administrativo del Distrito Múltiple y tendrá aquellas funciones y obligaciones que se le asignan en esta Constitución y en la Sección 5 del Artículo II de la Constitución de nuestra Asociación.

C. Elección del Presidente

1. El Presidente del Consejo de Gobernadores será seleccionado en forma rotativa y en el siguiente orden de localización geográfica de los Distritos: Centro, Oeste, Este; disponiéndose que se iniciará tal selección en forma rotativa con el Presidente del Consejo de Gobernadores para el año leonístico 1981-82 y se continuará en el orden indicado en los años siguientes.
2. El ex-Gobernador de Distrito a ser Presidente del Consejo de Gobernadores, según sistema de rotación será electo por voto secreto de los delegados del Distrito Múltiple en la Convención Anual del Distrito Múltiple.
3. Se establecen en el Apéndice B del Reglamento las Reglas de Procedimiento para la elección del Presidente del Consejo.
4. Si ningún ex-Gobernador de Distrito del Subdistrito en turno se postulare para el cargo de Presidente del Consejo, el Gobernador de Distrito incumbente podrá ser candidato al cargo.

5. Los ex-Gobernadores de Distrito podrán renunciar a postularse a candidato a Presidente del Consejo de Gobernadores, en cuyo caso, el Secretario de Distrito de dicho Subdistrito así lo informará por escrito al Consejo de Gobernadores no más tarde de sesenta días (60) antes del inicio de la Convención Anual del Distrito Múltiple. El Subdistrito al cual corresponda el próximo turno podrá entonces radicar candidatos no más tarde de cuarenta y cinco (45) días antes de la Convención Anual.
 6. Si se postulare más de un candidato a Presidente del Consejo de Gobernadores, será electo el candidato que obtenga el mayor número de votos emitidos en la Convención Anual del Distrito Múltiple.
 7. Si se postulare un solo candidato, la Asamblea de Delegados lo elegirá por aclamación.
- D. Asesores del Consejo de Gobernadores

El Consejo de Gobernadores incluirá a los ex Presidentes Internacionales, al Presidente Internacional, a los ex Directores Internacionales y a los Directores Internacionales en calidad de asesores, con voz, pero sin derecho al voto, si están afiliados a un Club de Leones del Distrito Múltiple.

Sección 2: Funcionarios del Consejo de Gobernadores

Los funcionarios del Consejo de Gobernadores del Distrito Múltiple serán: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y aquellos otros funcionarios que el Consejo de Gobernadores crea necesarios, todos los cuales serán seleccionados por el Presidente, con el consentimiento, por mayoría, del Consejo, excepto su Presidente, que será seleccionado como se dispone en el Inciso C de la Sección I de este Artículo. El Vicepresidente será uno de los Gobernadores de Distrito y será electo por el Consejo.

Sección 3: Quórum en el Consejo de Gobernadores

La asistencia personal de una mayoría de los miembros del Consejo con derecho al voto constituirá quórum en cualquiera de sus reuniones.

Tendrán derecho al voto en el Consejo de Gobernadores los Gobernadores de Distrito en funciones y el Presidente del Consejo.

Sección 4: Reuniones del Consejo

El Consejo celebrará una reunión regular dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha que los Gobernadores de Distrito oficialmente tomen posesión de sus cargos, y todas aquellas otras reuniones que el Consejo crea necesarias. El Presidente del Consejo, o el Secretario del Distrito Múltiple, por instrucciones del Presidente, citará, por escrito para cada reunión del Consejo indicando la fecha, la hora y el sitio según lo determine el Presidente. La fecha de cualquier reunión, excepto la primera que será fijada por el Presidente, la determinará el Consejo, a recomendación del Presidente.

Sección 5: Poderes

Excepto donde haya inconsistencia con, o se esté contrario a lo que se dispone en los Artículos de Incorporación y en la Constitución y Reglamento de la Asociación Internacional de Clubes de Leones, o a los poderes conferidos allí a la Junta de Directores de nuestra Asociación, o a la política y acciones de dicha Junta de Directores, el Consejo de Gobernadores del Distrito Múltiple tendrá los siguientes poderes:

- A. Sujetos a las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación Internacional y del Distrito Múltiple 51, y a las Normas de la Junta Directiva Internacional, el Consejo de Gobernadores supervisará la administración de todos los asuntos del Distrito Múltiple, elegirá a los dirigentes, convocará reuniones, administrará fondos, autorizará desembolsos y ejercerá cualquier otro poder administrativo que le concedan estos estatutos.
- B. Tendrá jurisdicción y control de todos los funcionarios y empleados del Consejo, cuando actúen como tales, y de todos los comités del Distrito Múltiple y de la Convención del Distrito Múltiple.

Todo Comité nombrado por el Consejo o su Presidente y/o que realice actividades sociales o de servicios a nombre de, o para el Distrito Múltiple, deberá someter al Consejo un Plan de Trabajo y éste aprobarlo. Además deberá someter informes periódicos de actividades y de finanzas como lo disponga el Consejo. Una vez consumada la actividad para la cual se designó dicho Comité deberá rendir un informe final de los ingresos y desembolsos del Comité y entregarle al Consejo el sobrante, si alguno, no más tarde de cuarenta y cinco (45) días calendario de terminada la función del Comité. Dicho informe detallará los ingresos y desembolsos del Comité.

- C. Tendrá a su cargo la administración y el control de la propiedad, los negocios y los fondos del Distrito Múltiple.
- D. Tendrá jurisdicción, control y supervisión sobre todos los aspectos de la Convención del Distrito Múltiple y de toda otra asamblea del Distrito Múltiple.
- E. Tendrá jurisdicción original, cuando esté así autorizado por la Junta de Directores Internacional bajo las reglas y procedimientos prescritos por dicha Junta, para oír y decidir sobre cualquier queja de carácter constitucional que levante cualquier Subdistrito, o cualquier Club de Leones, en el Distrito Múltiple. Todas estas decisiones del Consejo estarán sujetas a revisión y decisión por la Junta de Directores Internacional.
- F. Tendrá control y administración de todas las materias presupuestarlas del Distrito Múltiple y de los comités del Distrito Múltiple. No se aprobará ninguna obligación presupuestarla ni se hará ningún gasto que resulte, o pueda resultar, en un presupuesto no equilibrado, o de déficit, en cualquier año fiscal.
- G. Tendrá jurisdicción, control y supervisión de toda obra de carácter permanente que auspicie el Distrito Múltiple, según se dispone en el Artículo IX del Reglamento.
- H. El Presidente del Consejo de Gobernadores nombrará, con la aprobación del Consejo, un Comité de Constitución y Reglamento no más tarde de sesenta (60) días después de su toma de posesión, compuesto de tres Leones, uno por cada Subdistrito y designará su Presidente. El Presidente del Consejo informará a los miembros del Consejo de Gobernadores de tales designaciones y solicitará se informe a los Presidentes de los Clubes de dicha designación.

El Comité de Constitución y Reglamento rendirá su informe a la Asamblea de Delegados que se cite para considerar enmiendas a los estatutos del Distrito Múltiple.

ARTICULO V: Convención Anual del Distrito Múltiple y de los Subdistritos

Sección 1: Se establece un Comité de Convención permanente.

Sección 2: Convención Anual

La Convención Anual del Distrito Múltiple se celebrará cada año antes de la Convención Internacional en el sitio, la hora y la fecha que fije el Consejo de Gobernadores del Distrito Múltiple y deberá clausurarse no menos de treinta (30) días antes de la fecha de la apertura de la Convención Internacional, según se dispone en la Sección 6 del Artículo V, o en cualquier otro Artículo del Reglamento de nuestra Asociación.

Sección 3: Auspicio de la Convención Anual

El Consejo de Gobernadores deberá emitir, no más tarde de sesenta (60) días antes de la Convención Anual, los requerimientos que debe contener toda solicitud de un Club que quiere auspiciar la Convención Anual del próximo año. Tales requerimientos serán enviados a los presidentes de los Clubes del Distrito Múltiple.

Sección 4: Solicitud para auspiciar la Convención del Distrito Múltiple

El Club que desee auspiciar la Convención del Distrito Múltiple deberá radicar con el Presidente del Consejo de Gobernadores una solicitud al efecto en la Convención Anual, o no más tarde de quince (15) días después de celebrada la Convención Anual. Esta solicitud deberá estar acompañada de toda la información que el Consejo de Gobernadores, de cuando en cuando, solicite al efecto. El Consejo de Gobernadores estudiará las propuestas recibidas y adjudicará la Convención no más tarde de sesenta (60) días después de la Convención Anual al Club peticionario que crea más conveniente a los intereses del Leonismo Puertorriqueño. El Consejo de Gobernadores puede no adjudicar la Convención a Club alguno si así lo creyere pertinente y decidirá entonces cómo se organizará o celebrará la Convención Anual. El Consejo de Gobernadores rotará la adjudicación de la Convención Anual, entre los Subdistritos del Distrito Múltiple pero no la adjudicará al mismo Club, en dos años consecutivos, si existen circunstancias que ameriten adjudicarla al mismo Subdistrito. Tal designación deberá estar en armonía a las disposiciones sobre las convenciones anuales del Distrito Múltiple que son parte de estos Estatutos.

Sección 5: Funcionarios de Convención

Los miembros del Consejo de Gobernadores designarán los funcionarios de la Convención Anual del Distrito Múltiple.

Sección 6: Asamblea de Delegados Anual de los Subdistritos

- A. Cada Distrito celebrará su Asamblea de Delegados Anual en la misma fecha y lugar de la Convención Anual del Distrito Múltiple. No obstante, un Distrito podrá celebrar su Asamblea Anual de Delegados en cualquier otra fecha, hora y sitio que determine el Gabinete del Distrito, siempre y cuando tenga la aprobación expresa del Consejo de Gobernadores, pero nunca mas tarde de treinta (30) días antes de la Convención Internacional. Cada Distrito del Distrito Múltiple elegirá un Gobernador de Distrito y un Vicegobernador de Distrito en dichas asambleas. El Gobernador de Distrito, el Secretario y el Tesorero someterán sus informes anuales a la Asamblea de Delegados de su Distrito.
- B. El Gobernador de Distrito podrá determinar que se someta a la Asamblea Anual de Delegados cualesquiera otros informes que creyere pertinentes.
- C. Los Leones que se hayan registrado como delegados en un Subdistrito y sean los delegados a la Asamblea Anual de Delegados de dicho Subdistrito, lo serán también en la Convención Anual del Distrito Múltiple.

Sección 7: Administración de Fondos de Convención

El Consejo de Gobernadores acordará con el Club de Leones que auspicie la Convención la forma y manera de administrar los fondos de la Convención Anual incluyendo la forma en que se han de erogar dichos fondos y cómo se ha de rendir el informe final al efecto.

Sección 8: Orden en la Convención del Distrito Múltiple

El Presidente del Consejo de Gobernadores nombrará el Domador y los ayudantes que éste necesite para poner y mantener el orden de la Convención Anual del Distrito Múltiple.

Sección 9: Delegados a la Convención del Distrito Múltiple y Subdistritos

- A. Cada Club de Leones que haya cumplido con todas sus obligaciones tanto para con la Asociación Internacional de Clubes de Leones como para con el Distrito Múltiple y para con su Subdistrito tendrá derecho a estar representado en la Convención Anual y en las correspondientes Asambleas de Delegados de Distrito por un delegado propietario y un delegado suplente por cada diez (10) socios activos o fracción de diez (10) mayor de cuatro (4), siempre y cuando estos socios hayan sido miembros del club por lo menos durante un año y un día, de conformidad con lo indicado en los registros de la Oficina Internacional vigentes el primer día del mes inmediatamente anterior al mes en que se celebre la Convención o Asamblea de Delegados del Distrito Múltiple o la Asamblea de Delegados de Distrito.
- B. Se considerarán también delegados debidamente certificados con derecho a voz y voto en la Convención Anual o Asamblea de Delegados del Distrito Múltiple y en la Asamblea de Delegados de cada Subdistrito, los miembros de la Junta de Directores de nuestra Asociación, los ex-Presidentes Internacionales, los ex-Directores Internacionales y los ex-Gobernadores de Distrito que fueran a la fecha de la Convención Anual, miembros activos de clubes del Distrito Múltiple. Estos delegados son adicionales a la cuota correspondiente a cada Club.
- C. La lista de Delegados propietarios y suplentes de cada Club deberá enviarse por el Secretario del Club al Secretario del Distrito Múltiple y al Secretario de Distrito correspondiente, no menos de veinte (20) días antes de la Convención Anual. Los delegados propietarios ausentes en la Convención Anual podrán ser sustituidos de entre los suplentes designados. Dicha sustitución deberá hacerse por el Presidente del Club o por el León de su Club que el Presidente haya designado por escrito y notificado al Comité de Registro y Credenciales. De no estar presente el Presidente del Club y de no haberse designado, por escrito, a un León autorizado a hacer sustituciones o que el León designado no esté presente, entonces el Gobernador de Distrito tendrá la facultad para hacer las sustituciones y escogerá a los suplentes siguiendo el orden ascendente según aparezcan éstos en la lista de delegados. Esta facultad del Gobernador de Distrito entrará en vigencia media hora antes del cierre final de las inscripciones de su Distrito, y la podrá delegar por escrito en el Vice Gobernador de Distrito o cualquier otro funcionario que él determine.
- D. En caso de Clubes recientemente constituidos, el mismo tendrá derecho a un delegado en propiedad y un delegado alterno, hasta tanto el Club cumpla un año y un día de fundado. De ahí en adelante sus delegaciones se determinarán a tenor con el inciso A de esta Sección.
- E. El reglamento de cada Club de Leones dispondrá la forma en que sus delegados a la Asamblea de Delegados de su Distrito y a la Convención Anual o Asamblea de Delegados del Distrito Múltiple serán designados.
- F. Cada delegado certificado que esté presente puede emitir un voto solamente para cada puesto electivo

que se vaya a llenar y un voto solamente sobre cualquier asunto que se ponga a votación en dicha Asamblea de Delegados. Excepto como se especifique en cualquier otro sitio de esta Constitución, se entenderá que una mayoría en la afirmativa de los votos válidos emitidos sobre cualquier asunto será la voluntad de la Convención o Asamblea.

Sección 10: Quórum en la Convención o Asamblea de Delegados del Distrito Múltiple y Asamblea de Delegados de Subdistrito

- A. Constituirán quórum para las Convenciones o Asamblea de Delegados del Distrito Múltiple los delegados presentes en cualquier sesión del Distrito Múltiple, pero nunca menos del veinte por ciento (20%) de los delegados registrados al inicio de la sesión.
- B. Constituirá quórum para las Asambleas de Delegados de los Subdistritos la tercera parte del total de delegados con derecho al voto. Tales delegados deben registrarse y estar presentes en el periodo de tiempo asignado para tal registro y así será certificado. Sin embargo, ello no invalida las disposiciones sobre el quórum de las reglas parlamentarias. Una vez constituido el quórum en la Convención o Asamblea de Delegados del Distrito Múltiple o en la Asamblea de Delegados del Subdistrito, dicho quórum será válido para todos los acuerdos tomados y que se tomen hasta que la Convención o Asamblea de Delegados del Distrito Múltiple o la Asamblea de Delegados del Subdistrito, decida por el voto mayoritario de los delegados presentes, terminar sus trabajos.

Sección 11: Cambio de sitio de la Convención Anual

El Consejo de Gobernadores conserva y tiene el poder absoluto de cambiar en cualquier momento por razones justificadas el sitio de la Convención Anual y ni el Consejo de Gobernadores, ni el Distrito Múltiple, ni ningún Subdistrito incurrirá en ninguna obligación para con Club alguno o para con Subdistrito alguno por motivo de dicho cambio.

ARTICULO VI: Fondos del Distrito Múltiple

Sección 1: Contribución Fiscal de los Clubes y administración de la misma

- A. Cada Club del Distrito Múltiple pagará por cada uno de sus miembros la suma de \$7.00 anuales. El uso y distribución de estos \$7.00 será como sigue:

Fondo Administrativo	\$2.00
Fondo Divulgación Obra Leonística	\$2.00
Fondo Obra(s) Permanente(s)	\$3.00
- B. El cobro de esta contribución se efectuará a través del Tesorero de Distrito de cada Subdistrito semestralmente y el Club de Leones debe hacer el primer pago de \$3.50 por socio, no más tarde del día 1 de agosto y de \$3.50 por socio, no más tarde del día 1 de febrero, basado en la matrícula del Club al 1 de julio y al 1 de enero, respectivamente. El Tesorero de Distrito, enviará al Tesorero del Distrito Múltiple estas recaudaciones lo más pronto posible y no más tarde de (30) días de haberlas recibido.
- C. El dinero recibido será identificado por Fondos, pero se depositará globalmente en la cuenta de cheques abierta en el banco designado por el Consejo de Gobernadores de donde se desembolsarán los gastos de operación del Distrito Múltiple, según el presupuesto que autoriza el Consejo de Gobernadores el cual incluirá los gastos autorizados para la divulgación de la obra leonística. El Tesorero del Distrito Múltiple emitirá los cheques correspondientes a las cuotas cobradas para las obras permanentes a los Tesoreros de dichas obras permanentes no más tarde de treinta (30) días de recibidas.
- D. El Fondo para Obras Permanentes no se podrá utilizar para ningún otro fin que no sea las obras especificadas en el Artículo IX del Reglamento.
- E. El Fondo Divulgación Obra Leonística no se podrá utilizar para ningún otro fin.
- F. No se pagará salario alguno a ningún oficial del Distrito Múltiple ni de los Subdistritos.

Sección 2: Cuotas de Clubes nuevos o reorganizados

Los Clubes nuevos o reorganizados pagarán las cuotas para los fondos establecidos en la Sección I de este Artículo VI en igual forma que los Clubes ya establecidos, disponiéndose sin embargo, que los Clubes nuevos o reorganizados después del primero de enero de cualquier año fiscal y que cualquier Club organizado después del 30 de abril no tendrá que pagar dicha contribución por el año fiscal en cuestión, no obstante lo cual, estos Clubes tendrán derecho a enviar delegados a la Convención del Distrito Múltiple y a la Asamblea de Delegados del Subdistrito según se dispone en el Inciso D Sección 8 del Artículo V de estos Estatutos.

Sección 3: Cuota Especial de Convención Internacional

Cuando la participación del Distrito Múltiple en una Convención Internacional así lo requiera, se podrá cobrar una cuota especial para dicha Convención Internacional, según se disponga en Convención del Distrito Múltiple.

Sección 4: Cuota Especial Convención Distrito Múltiple

El Consejo de Gobernadores podrá establecer aquellas cuotas o cargos, por el sistema que crea pertinente, a cada delegado en propiedad, delegado alterno o visitante a la Convención del Distrito Múltiple para sufragar los costos de dicha Convención.

Sección 5: Fondos de Convenciones

Los beneficios obtenidos en una Convención del Distrito Múltiple serán debidamente identificados y separados en los libros de contabilidad y podrán utilizarse únicamente para gastos administrativos de próximas convenciones; disponiéndose que el Consejo de Gobernadores podrá disponer de parte de estos fondos siempre y cuando se mantenga un balance de no menos de cinco mil dólares (\$5,000). El veinticinco por ciento (25%) de los sobrantes en exceso de cinco mil dólares (\$5,000) serán destinados a promover la candidatura de Director Internacional.

Sección 6: Junta de Auditoria Interna

El Consejo de Gobernadores nombrará una Junta de Auditoria interna compuesta por tres (3) miembros, uno de cada Subdistrito, por un término de tres años. Estos nombramientos serán de forma escalonada. Comenzando en el 1997-1998 se nombrará un representante por cada Distrito – el del Distrito 51 Oeste por un (1) año; el del Distrito 51 Este por dos (2) años y el del Distrito 51 Centro por tres (3) años. Al vencimiento de cada periodo de nombramiento el representante será nombrado por tres (3) años cada uno. Los componentes de esta Junta deberán tener conocimientos básicos sobre finanzas y contabilidad.

La Junta será responsable de llevar a cabo dos auditorias internas durante el año, la primera al 31 de diciembre y la segunda al 30 de abril. Los resultados de las auditorias internas deberán ser informados, por escrito, con sus señalamientos y recomendaciones en las reuniones del Consejo correspondientes a los meses de febrero y mayo, respectivamente.

Sección 7: Auditoria Anual por Auditor Externo

El Consejo de Gobernadores contratará a un Contador Público Autorizado, no asociado al Leonismo, para que realice una auditoria anual de todos los fondos del Distrito Múltiple. Dicho informe financiero final deberá ser enviado por correo a nuestra Asociación y a cada Gobernador de Distrito dentro de los sesenta (60) días después de finalizado el año leonístico del Consejo. Cada Gobernador de Distrito distribuirá a los clubes de su Distrito copia de dicho informe.

Sección 8. Cuadro Económico de Recursos

El Consejo de Gobernadores recopilará, a los treinta (30) días de recibida, la información de los estados financieros del Distrito Múltiple 51; de las obras permanentes del Distrito Múltiple (Centro del Leonismo y Banco de Ojos); y de las obras permanentes de los sub-distritos (Fondo de Ayuda Social del Leonismo del Distrito 51-E - FASL, Fondo PIBI, Escuela de Perros Guías del Distrito 51 Centro y el Fondo Ayuda Distrito Oeste - FADO) para lograr que se prepare un cuadro económico de recursos que refleje el movimiento de fondos que tiene el Leonismo Puertorriqueño como entidad. Este cuadro económico de recursos puede utilizarse para formalizar gestiones oficiales relacionadas con la participación del Leonismo en la solicitud oficial de dineros para actividades a entidades gubernamentales o privadas que así lo requieran. Lo antes dispuesto no faculta al Consejo de Gobernadores a utilizar esta información para solicitar préstamos. Esta recopilación será divulgada a todos Clubes del Distrito Múltiple 51.

ARTICULO VII: Organización de los Subdistritos

Sección 1: Gabinete y Oficiales

- A. Cada Distrito lo regirá un Gabinete de Distrito compuesto por el Gobernador de Distrito, quien será su Presidente; el Vicegobernador de Distrito; los Jefes de Región, si el Gobernador de Distrito los designa; los Jefes de Zona; los Presidentes, Secretarios y Tesoreros de Clubes; los ex-Gobernadores de Distrito; el Secretario de Distrito y el Domador de Distrito, todos los cuales tendrán voz y voto en las deliberaciones del Gabinete. También serán miembros del Gabinete del Distrito los Asesores Distritales que tengan a bien nombrar el Gobernador de Distrito, los cuales tendrán voz, pero no tendrán el derecho al voto. Los oficiales del Distrito, serán el Gobernador de Distrito; el Vicegobernador de Distrito; el ex - Gobernador de Distrito Inmediato; el Secretario de Distrito; el Tesorero de Distrito y el Domador de Distrito.

Cada uno de estos oficiales deberá ser miembro bonafide de un Club de Leones del Subdistrito en pleno

cumplimiento de sus obligaciones.

- B. El Gobernador de Distrito y el Vicegobernador de Distrito serán electos en la Asamblea Anual de Delegados de su Distrito. El Gobernador de Distrito electo nombrará, antes de que tome posesión de su cargo, un Jefe de Región para cada Región, si ha de utilizar tal posición, y un jefe de Zona para cada Zona de su Distrito.
- C. Cualquier vacante de una posición del Gabinete de Distrito, excepto la de Gobernador de Distrito; ex Gobernador de Distrito; Vicegobernador de Distrito; o Presidente, Secretario o Tesorero de Club será cubierta por el Gobernador de Distrito por el tiempo que falte para terminar el año Leonístico.
- D. Vacante o ausencia en el cargo de Gobernador de Distrito

De ocurrir una vacante en el cargo de Gobernador de Distrito, ésta se cubrirá siguiendo lo dispuesto en el inciso (d), de la sección 9 del Artículo III del Reglamento de nuestra Asociación.

Cuando el Gobernador de Distrito esté ausente de una reunión debidamente citada, presidirá dicha reunión el Vicegobernador de Distrito, si lo hubiese, o el ex Gobernador de Distrito Inmediato en ausencia del Vicegobernador de Distrito.

- E. Vacante en el cargo de Vicegobernador de Distrito

Si ocurriese una vacante en el cargo de Vicegobernador antes del 31 de diciembre del año leonístico, se elegirá su sucesor mediante voto secreto y escrito de los delegados en una Asamblea Extraordinaria. Se considerará electo para el cargo el candidato que obtenga el mayor número de votos válidos emitidos.

Las candidaturas para este cargo deberán someterse al Secretario de Distrito dentro de los treinta (30) días de haberse creado la vacante. Se requerirá un informe del Comité de Nominaciones en dicha Asamblea Extraordinaria de Delegados.

De ocurrir la vacante en el cargo de Vicegobernador de Distrito después del 31 de diciembre, el puesto quedará vacante para el resto del año leonístico.

- F. Si cualquier Jefe de Región o Jefe de Zona del Distrito, dejare de residir en la Región para la cual ha sido asignado, deberá dejar vacante su posición y el Gobernador de Distrito nombrará su sucesor para llenar a posición; disponiéndose, sin embargo, que el Gobernador de Distrito podrá designar un Jefe de Zona de cualquier Club de la Región.
- G. No se pagará salario alguno a ningún oficial del Distrito Múltiple o del Subdistrito.

Sección 2: De las Reuniones del Gabinete de Distrito

- A. Reunión Regular. Se celebrará reunión regular del Gabinete de Distrito cada tres (3) meses y la primera de dichas reuniones se celebrará dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación de la Convención Internacional previa. Las convocatorias para las reuniones del Gabinete de Distrito establecerán la fecha, hora y sitio que determine el Gobernador de Distrito y serán cursadas a cada miembro del Gabinete del Distrito por el Secretario del Distrito
- B. Reuniones Especiales. El Gobernador de Distrito convocará a reunión especial o extraordinaria del Gabinete de Distrito a su discreción. Deberá convocarla además, cuando así se lo solicite por escrito al Gobernador de Distrito o al Secretario de Distrito, una mayoría de los miembros del Gabinete de Distrito. La citación para una reunión extraordinaria se enviará con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de la convocatoria, por escrito, especificando en dicha citación el propósito de la reunión y la fecha, sitio y hora, según lo haya determinado el Gobernador de Distrito y tal citación será cursada por el Secretario-Tesorero o Secretario de Distrito. Una solicitud al Gobernador de Distrito o al Secretario de Distrito para reunir al Gabinete será cumplida no más tarde de treinta (30) días de la fecha de la solicitud.
- C. Quórum y Votación. La presencia de una mayoría de los miembros del Gabinete de Distrito con derecho al voto constituirá quórum en cualquier reunión. De no haber quórum, los presentes en la misma podrán fijar fecha, sitio y hora de la próxima reunión y los que estén presentes en la reunión así fijada constituirán quórum.

Sección 3: De las Regiones y Zonas

- A. El Gobernador de Distrito dividirá su Distrito en Zonas dando especial consideración a la localización y proximidad geográfica de los Clubes a inscribirse en cada una de ellas. Dicha división no se hará caprichosamente y se observará lo dispuesto sobre localización y proximidad geográfica pero podrá ser

alterada, únicamente por el Gobernador de Distrito, para los mejores intereses y conveniencia del Leonismo y de los Clubes. El Gobernador de Distrito puede agrupar dichas Zonas en Regiones si decide operar con Regiones.

- B. Cada Región estará compuesta de no menos de seis (6) Clubes y será dividida en Zonas, cada una de las cuales estará compuesta de no menos de tres (3) Clubes. Cada Región estará presidida por su respectivo Jefe de Región y cada Zona estará presidida por su respectivo Jefe de Zona.

Los Gobernadores de Distrito observarán estrictamente esta disposición.

- C. De las Reuniones de Región o de Zona:

Se podrán celebrar reuniones de todos los miembros representantes de Clubes (Presidente, Secretario y Tesorero) de una Región que se conocerán como Reuniones de Región, y éstas tendrán lugar en las fechas y lugares fijados por el Jefe de Región en consulta con los Jefes de Zona de la misma. Deberán celebrarse reuniones de todos los Clubes miembros de una Zona que se designarán y conocerán como Reuniones de Zona, las cuales se celebrarán en las fechas y lugares que designe el Jefe de Zona, pero deberá ajustarse a las recomendaciones de nuestra Asociación. Tanto para las reuniones de Región como para las de Zona se tomará en cuenta la deseabilidad y conveniencia de que todos los miembros representantes de los Clubes pertenecientes a ellas puedan asistir.

Sección 4: De los Comités de Distrito

- A. Habrá un Comité Asesor del Gobernador de Distrito en cada Zona compuesto del Jefe de Zona y de los Presidentes, Secretarios y Tesoreros de los Clubes de la Zona. Presidirá este Comité Asesor, el Jefe de Zona correspondiente.

- B. Cada Jefe de Zona convocará y llevará a efecto durante cada año tantas reuniones del Comité Asesor como Clubes compongan la Zona. La primera de dichas reuniones se celebrará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación de la Convención Internacional previa y las demás cada tres (3) o cuatro (4) meses, según el número de Clubes de la Zona, debiendo celebrarse la última aproximadamente treinta (30) días antes de la Convención Anual del Distrito Múltiple.

- C. Comité de Honor del Distrito:

El Gobernador de Distrito designará un Comité de Honor compuesto por todos los miembros de la Junta de Directores Internacional y por todos los ex-Gobernadores de Distrito que sean miembros bonafide de los Clubes del Distrito. El Comité de Honor elegirá anualmente un Secretario y se reunirá cuando lo convoque el Gobernador de Distrito o su Presidente. El Comité de Honor del Distrito será un cuerpo asesor del Gobernador de Distrito y tendrá las funciones que en otra parte de esta Constitución se detallan.

- D. El Gobernador de Distrito nombrará un Comité de Constitución y Reglamento no más tarde de sesenta (60) días de su juramento en la Convención Internacional o del cierre de la misma. El Comité será de tres (3) compañeros Leones y el Gobernador de Distrito designará su Presidente. Este Comité estudiará la Constitución y Reglamento, solicitará que el Gobernador de Distrito notifique a los Clubes la fecha última para someter enmiendas según disponga el Reglamento del Distrito y propondrá enmiendas a los estatutos, las cuales enviará a tiempo al Gobernador de Distrito para ser circuladas a los Clubes del Distrito.

- E. El Gobernador de Distrito notificará a todos los Clubes de su Distrito la composición del Comité de Constitución y Reglamento y las disposiciones de los Estatutos con respecto a las enmiendas.

ARTICULO VIII: Fondos de los Subdistritos

Sección 1: Fondos Administrativos de los Subdistritos

A los fines de proveer fondos para atender sus gastos administrativos se crea un fondo administrativo para cada Subdistrito, a cual fin cada Club del Subdistrito pagará una cuota de \$1.25 por semestre por cada uno de sus miembros, a satisfacerse antes del día primero (1) de agosto a base de su matrícula al día primero (1) de julio y antes del día primero (1) de febrero a base de su matrícula al día primero (1) de enero. Dicha contribución será cobrada por el Tesorero de Distrito.

Los Clubes de nueva creación o los que sean reorganizados pagarán dicha cuota en la fecha más cercana a las expresadas en que cumplieran por lo menos seis (6) meses de organizados o reorganizados.

La mencionada contribución "per capita" así cobrada constituirá un Fondo del Subdistrito y solamente se harán

erogaciones de este fondo para cubrir gastos generales del Subdistrito, según haya sido aprobado por el Gabinete de Distrito. Las erogaciones se harán mediante cheques firmados por el Tesorero de Distrito y refrendados por el Gobernador de Distrito.

Sección 2: Fondos de Convención

Cada Club del Subdistrito pagará por cada uno de sus miembros una contribución de \$1.75 por semestre para el Fondo de Convención a satisfacerse antes del día primero (1) de agosto a base de su matrícula el día primero (1) de julio y antes del día primero (1) de febrero a base de su matrícula el día primero (1) de enero. Dicha contribución será cobrada por el Tesorero de Distrito. Los Clubes de nueva creación, o que sean reorganizados, pagarán dicha cuota en la fecha más cercana a las expresadas en que cumplieran por lo menos seis (6) meses de organizados o reorganizados.

El dinero recibido para este Fondo de Convención se llevará a una cuenta especial en los registros de contabilidad del Subdistrito de la cual solo se pagarán los siguientes gastos:

- A. De la Conferencia de Primavera, según se disponga en el presupuesto anual que apruebe el Gabinete de Distrito.
- B. De la Convención Distrital, tales como franqueo, reconocimientos leonísticos, impresión de certificados y credenciales, boletos, actos y otros gastos relacionados con dicha Convención.
- C. De la Convención Internacional, según disponga el Gabinete de Distrito en cualesquiera de sus reuniones debidamente constituidas.

Sección 3: Fianza del Tesorero del Distrito

Se exigirá al Tesorero de Distrito que presente una fianza por aquella suma que sea fijada por el Gabinete de Distrito. El costo de dicha fianza será cubierto por el Distrito.

Sección 4: Auditoría del Subdistrito

El Gabinete, o el Gobernador de Distrito, ordenará una inspección de los libros de contabilidad y cuentas del Tesorero de Distrito anualmente o cuando lo estimare conveniente y necesario. Esta inspección se hará por un Contador Público Autorizado y copia de dicha auditoría se le circulará a los Presidentes de los Clubes de Leones del Subdistrito no más tarde de treinta (30) días de recibida por el Gobernador de Distrito y se dará cuenta del informe a la Asamblea Anual del Subdistrito.

Sección 5: Presupuesto

El Gobernador de Distrito y su Gabinete no incurrirán en obligaciones en cualquier año fiscal, que ocasione un presupuesto desequilibrado, o un déficit, en dicho año fiscal.

Sección 6: Gastos del Gobernador de Distrito, del Secretario de Distrito o Tesorero de Distrito

Los gastos del Gobernador de Distrito, o del Secretario de Distrito, o del Tesorero de Distrito, relativos a su comparecencia a la Convención Internacional pueden ser considerados gastos administrativos del Distrito. El reembolso de tales gastos se hará sobre las mismas bases que se prescriben en las Reglas de Auditoría de nuestra Asociación.

Sección 7: Cuotas Especiales

Cada Subdistrito podrá disponer por reglamento cualesquiera otras contribuciones o cuotas especiales que considere necesarias y convenientes.

ARTICULO IX: Enmiendas

Sección 1: Organismos donde se puede enmendar

Esta Constitución puede ser enmendada solamente en una Convención del Distrito Múltiple o en una Asamblea de Delegados del Distrito Múltiple, citada para tal fin y cumpliendo en ambos casos con la Sección 2 subsiguiente y considerando el informe del Comité de Constitución y Reglamento y cada enmienda adoptada por el voto afirmativo de dos terceras partes (2/3) de los votos válidos que se emitan.

Sección 2: Organismos que pueden radicar enmiendas

Ninguna enmienda podrá ser informada a puesta a votación si la misma no ha sido propuesta por uno a más Clubes, o por el Comité de Constitución y Reglamentos del Distrito Múltiple, o por el Comité de Constitución y Reglamento que cada Gobernador de Distrito deberá nombrar según esta Constitución, radicada con el Comité de

Constitución y Reglamento del Distrito Múltiple como se indica más adelante, y distribuida por escrito a cada Club con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de la Convención del Distrito Múltiple o Asamblea de Delegados que se celebre para votar sobre dichas enmiendas.

Sección 3: Vigencia

Cada enmienda que se apruebe tendrá vigencia a la terminación de la Convención del Distrito Múltiple, o de la Asamblea de Delegados del Distrito Múltiple en que haya sido adoptada, excepto que la enmienda aprobada especifique una fecha de vigencia diferente.

Sección 4: Procedimiento para Radicar Enmiendas

A. Toda propuesta de enmienda de un Club deberá ser enviada mediante resolución del Club de Leones del Distrito Múltiple que la proponga.

B. Tal propuesta de enmienda indicará como lee el párrafo, inciso a sección que se propone enmendar y como se propone que lea.

C. Toda enmienda que se proponga deberá radicarse no más tarde del 15 de febrero del año fiscal leonístico en que se propone y se hará llegar no más tarde de esa fecha al Comité de Constitución y Reglamento del Distrito Múltiple que haya sido nombrado por el Consejo de Gobernadores. Si se convocara a la Asamblea Extraordinaria de Delegados para considerar enmiendas a los estatutos del Distrito Múltiple, las tales enmiendas deberán ser radicadas no más tarde de setenta y cinco (75) días anteriores a la fecha para la cual se convoque tal Asamblea Extraordinaria de Delegados.

Sección 5: Enmiendas aprobadas a la Constitución de la Asociación

A. Cualquier enmienda a la Constitución de la Asociación Internacional de Clubes de Leones que afecte estos Estatutos deberá ser incorporada a la misma por el Comité de Estatutos y Reglamentos del Distrito Múltiple 51.

B. Toda enmienda incorporada a esta Constitución por la disposición anterior deberá ser notificada a los Clubes del Distrito Múltiple 51 dentro de los próximos sesenta (60) días a partir de dicha incorporación.

Artículo X: Administrador

A. Se nombrará un administrador ejecutivo.

B. Sus funciones generales serán:

1. Dirigir y administrar una oficina donde se tenga control y archivo de datos de los tres (3) distritos y el Distrito Múltiple 51.
2. Responsable de trabajar mano a mano con el Consejo de Gobernadores.
3. Responsable de velar por una transferencia transparente y cómoda entre Gobernadores y Presidentes del Consejo año tras año.
4. Su plaza responderá al Consejo de Gobernadores.
5. Por el momento no recibirá remuneración alguna por su trabajo excepto aquellos aceptados por el Consejo de Gobernadores.
6. Trabaja para conseguir fondos legislativos, municipales, empresa privada y federales para enriquecer nuestras obras permanentes.
7. Mantendrá muy buenas relaciones públicas con el comercio y agencias del Gobierno.

**ASOCIACION INTERNACIONAL DE CLUBES DE LEONES
DISTRITO MÚLTIPLE 51**

REGLAMENTO

PARTE A: DE LOS SUBDISTRITOS

ARTICULO I: Nominación y elección del Gobernador de Distrito

Sección 1: Comité de Nominaciones

El Gobernador de Distrito de cada Subdistrito, nombrará, con no menos de sesenta (60) días de antelación a la Convención del Distrito Múltiple, un Comité de Nominaciones compuesto de cinco miembros, cada uno de los cuales deberá ser un León activo; deberán pertenecer a diferentes Clubes dentro del Distrito. Ningún León que esté ocupando cargo alguno en la organización del Distrito Múltiple o de un Subdistrito, o en la dirección de nuestra Asociación podrá ser designado para el Comité de Nominaciones, ni podrá ser miembro del Club al cual pertenece un candidato. Inmediatamente después de nombrados los miembros de este Comité, el Gobernador de Distrito informará a los Secretarios de los Clubes de su Distrito los nombres y direcciones de los componentes de dicho Comité.

Sección 2: Requisitos de los Candidatos a Gobernador de Distrito y Vicegobernador de Distrito

- A. Un candidato al cargo de Gobernador de Distrito deberá cumplir con los requisitos dispuestos en la Sección 4, Artículo III del Reglamento de nuestra Asociación
- B. Un candidato al cargo de Vicegobernador de Distrito deberá cumplir con los requisitos dispuestos en el inciso (1) de la Sección 9 del Artículo III del Reglamento de nuestra Asociación.
- C. Las nominaciones de candidatos a Gobernador de Distrito y a Vicegobernador de Distrito deberán radicarse con el Secretario de Distrito pero no más tarde de treinta (30) días de antelación a la Convención Anual en que se han de considerar tales nominaciones.

Sección 3: Funciones del Comité de Nominaciones

El Comité de Nominaciones recibirá por escrito, por conducto del Secretario de Distrito, las nominaciones a los cargos de Gobernador y/o Vicegobernador de Distrito. El Comité de Nominaciones investigará todos los candidatos para determinar si reúnen los requisitos señalados por las constituciones y reglamentos del Distrito Múltiple y de nuestra Asociación y preparará un informe escrito que someterá a la Asamblea Anual de Delegados del Distrito antes de que los candidatos sean sometidos a votación. De no haber recibido el Comité de Nominaciones nominación de candidato alguno, o si los sometidos no cualifican, se podrá hacer nominaciones orales durante la Asamblea Anual de Delegados, siempre y cuando cada candidato así nominado llene los requisitos establecidos. Todo candidato nominado oralmente deberá ser considerado por el Comité de Nominaciones e incluido en su informe antes de que sea sometido a votación de la Asamblea. El Gobernador podrá limitar los discursos de la nominación.

Sección 4: Anuncio de Nominación de Candidatos

No se hará, ni en modo alguno se anunciará, nominación alguna de candidatos a ser elegidos en la Convención Anual del Distrito Múltiple o en la Asamblea Anual de Delegados de un Subdistrito, ni se iniciarán campañas en favor de dichos candidatos, con anterioridad del día 1 de enero del año Leonístico corriente.

Sección 5: Procedimiento de Votación para Gobernador de Distrito o Vicegobernador de Distrito

Las elecciones para los cargos de Gobernador de Distrito y Vicegobernador de Distrito se efectuarán mediante voto secreto y escrito de los Leones con derecho a voto y presentes en la Asamblea Anual de Delegados, y se considerará electo para el cargo el candidato que obtuviere el mayor número de votos válidos emitidos, disponiéndose que, en el caso del Vice Gobernador de Distrito, si hubiera un solo candidato para el cargo, éste podrá ser electo por voto simbólico escrito. Si hubiera empate en las votaciones se continuará votando hasta que se elija al Gobernador de Distrito o al Vicegobernador de Distrito.

Sección 6: Procedimiento si el Vicegobernador de Distrito no acepta nominación a Gobernador de Distrito

Si no hubiese Vicegobernador de Distrito o éste no aceptase, por escrito, la posición de Gobernador de Distrito, se actuará conforme a lo dispuesto en el inciso (d), Sección 4 del Artículo III de los Reglamentos de nuestra Asociación y el inciso E de la Sección 1 del Artículo VII de la Constitución del Distrito Múltiple.

ARTICULO II: Deberes de los Funcionarios y Cuerpos Directivos del Subdistrito

Sección 1: Gobernador de Distrito

El Gobernador de Distrito presidirá su Gabinete y velará porque se cumpla con la Constitución, el Reglamento y los acuerdos de nuestra Asociación; actuará con el Consejo y bajo la dirección de la Junta de Directores Internacional y tendrá supervisión general de todos los clubes de su Distrito en armonía a los estatutos del Distrito Múltiple y de su Subdistrito. Deberá, además, realizar lo siguiente:

- A. Adelantar los propósitos de nuestra Asociación.
- B. Supervisar la organización de nuevos Clubes de Leones.
- C. Fomentar las relaciones cordiales entre los Clubes de Leones autorizados.
- D. Presidir todas las reuniones de su Gabinete y reuniones, asambleas y convenciones de su Distrito.
- E. Visitar cada club de su Subdistrito por lo menos una vez durante el término de su incumbencia.
- F. Ejercer vigilancia y autoridad sobre los oficiales y presidentes de comités de su Subdistrito de acuerdo con las disposiciones de la Constitución y Reglamento del Distrito Múltiple y del Subdistrito.
- G. Someter a la Convención, o Asamblea Anual de su Subdistrito, o del Distrito Múltiple un informe detallado, al día, de las cobranzas y desembolsos de su Subdistrito.
- H. Desempeñar todas las demás funciones administrativas que le encomiende la Junta Directiva Internacional a través del Manual del Gobernador de Distrito y otras instrucciones.
- I. Entregar, sin tardanza, a su sucesor, al concluir su término como Gobernador de Distrito, todas las cuentas, fondos, registros y documentos de su Subdistrito.
- J. Distribuir su informe económico final, debidamente auditado, a todos los Clubes de su Subdistrito no más tarde de cuarenta y cinco (45) días de finalizar su año de gobernación.
- K. Promocionar la Fundación Lions Club Internacional (LCIF) y todos los programas de servicio de nuestra Asociación.

Sección 2: Vicegobernador de Distrito

El Vicegobernador de Distrito, con el visto bueno y bajo la dirección del Gobernador de Distrito, será el principal ayudante administrativo del Gobernador de Distrito. Sus responsabilidades serán:

- A. Adelantar los Propósitos de nuestra Asociación.
- B. Conocer y familiarizarse con los deberes del Gobernador de Distrito para que en caso de crearse una vacante en la posición de Gobernador de Distrito esté mejor preparado para asumir los deberes y obligaciones del Gobernador.
- C. Desempeñar aquellos deberes administrativos que le sean asignados por el Gobernador de Distrito.
- D. Desempeñar todas las demás funciones administrativas que le encomiende la Junta Directiva Internacional a través del Manual para Vicegobernadores y otras instrucciones.
- E. Participar en la preparación del presupuesto del Distrito.
- F. Participar activamente en todas las reuniones del Gabinete y del Consejo, y, estando ausente el Gobernador de Distrito, presidir todas las reuniones.
- G. Participar en el análisis de los puntos fuertes y los débiles de los Clubes del Distrito.
- H. Ocuparse de todos los asuntos que serán continuados el año siguiente.
- I. A requerimiento del Gobernador de Distrito, supervisar los comités de Distrito que se le asignen.
- J. Llevar a cabo aquellas otras obligaciones que la Constitución y el Reglamento del Distrito disponga y que no se riñan con los deberes anteriores.

Sección 3: Secretario de Distrito y Tesorero de Distrito

Tanto el Secretario de Distrito como el Tesorero de Distrito actuarán bajo la supervisión y dirección del

Gobernador de Distrito, y tendrán las funciones siguientes:

A. Secretario de Distrito

1. Llevar registros exactos de los procedimientos y los acuerdos tomados en todas las Reuniones del Gabinete y preparar las actas correspondientes. Enviar copia de dichas actas a las oficinas de nuestra Asociación no más tarde de treinta (30) días después de celebrada la reunión. Entregar a todos los miembros del Gabinete copia de las actas en la siguiente Reunión de Gabinete.
2. Tomar y conservar las minutas de la Convención del Distrito y suministrar copia de las actas a las oficinas de nuestra Asociación, al Gobernador de Distrito, al Gobernador de Distrito electo, al Presidente del Consejo de Gobernadores Electo y al Secretario de cada uno de los Clubes del Subdistrito en la Primera Reunión de Gabinete. La copia a la oficina de nuestra Asociación deberá enviarse no más tarde de treinta (30) días después de celebrada la Convención.
3. Ayudar en la administración del Subdistrito al Gobernador de Distrito y a su Gabinete y a realizar aquellas otras tareas que se especifiquen o se le atribuyan por la Constitución y el Reglamento del Distrito Múltiple o del Subdistrito.
4. Firmar todos los avisos y documentos emitidos por el Subdistrito.
5. Preparar y someter informes de sus gestiones en todas las Reuniones de Gabinete, así como en la Asamblea Anual de Delegados durante la Convención y aquellos otros informes que en cualquier otro momento puedan requerirle el Gobernador de Distrito o el Gabinete.
6. Preparar y entregar al Gobernador de Distrito todos los registros y libros distritales de acuerdo con lo estipulado en el Manual del Gobernador, entre otros:

El Registro Distrital contendrá los siguientes documentos:

- a. Formularios PU-101M
- b. Formularios C-23 A (Movimiento de Socios y Actividades Realizadas correspondientes a los meses de mayo y junio)
- c. Convocatorias y Actas de las Reuniones de Gabinete y de la Convención Anual
- d. Correspondencia enviada a las oficinas de nuestra Asociación
- e. Formulario DA-975 SP -Revisión de Progresos del Gobernador de Distrito
- f. Copia de las Cartas Mensuales del Gobernador y/o Boletines
- g. Informes del Tesorero a las reuniones de Gabinete y Convención Anual.
- h. Certificación del Tesorero sobre deudas de los Clubes a nuestra Asociación, al Distrito Múltiple y al Subdistrito.
- i. Otros informes especiales que se reciban de los Asesores del Subdistrito y/o otras fuentes dentro del Gabinete.
- j. Solicitudes del Gobernador de Distrito a nuestra Asociación sobre premios a otorgar a Clubes de Leones, Clubes Leo o Asesores.
- k. Estudio de Extensión de Clubes
- l. Recibo de entrega de los registros distritales al final de su gestión de Secretario de Distrito.
- m. Cualquier otro documento, informe o escrito que disponga nuestra Asociación que se deba suministrar al Gobernador de Distrito electo.

B. Tesorero de Distrito

1. Recaudar y recibir todas aquellas contribuciones impuestas a los miembros y clubes del Distrito, depositar las mismas en el banco o los bancos que el Gabinete de Distrito determine y pagar las cuentas cuando lo ordene el Gobernador o el Gabinete de Distrito.

2. Remitir al Tesorero del Distrito Múltiple el dinero en pago del Fondo Administrativo del Distrito Múltiple, Fondo para la Divulgación de la Obra Leonística y Fondo para Obras Permanentes y obtener los recibos por los mismos.
3. Llevar libros y registros precisos de todas las cuentas y permitir la inspección de ellos por el Gobernador de Distrito o el Gabinete en cualquier ocasión. Suministrar dichos libros o registros, a requerimiento del Gobernador de Distrito o el Gabinete de Distrito, a cualquier Auditor nombrado por el Gabinete. El Informe de Tesorería que rinda el Tesorero de Distrito será en el formato que recomienda nuestra Asociación en el Manual del Tesorero.
4. Prestar fianza, como garantía del fiel cumplimiento de sus deberes, por la suma de dinero y con la empresa de seguros que disponga el Gabinete, pagadera del Fondo Administrativo del Distrito.

Sección 4: Jefe de Región

Además de las funciones que dispone el Artículo VI, Sección 5 (c), del Reglamento de nuestra Asociación, el Jefe de Región tendrá los siguientes deberes:

- A. Asistir a todas las reuniones regulares y especiales del Gabinete.
- B. Ayudar al Gobernador de Distrito a fomentar el Leonismo en su Región, desempeñando las tareas que pueda delegarle de cuando en cuando el Gobernador de Distrito.
- C. Recomendar para nombramiento como Jefes de Zona en su Región a los Leones que a su juicio sean los de mejor calificación para ello.
- D. Procurar que cada Club de su Región funcione bajo una Constitución y un Reglamento adecuado.
- E. Supervisar y ayudar a los Jefes de Zona de su Región en el cumplimiento de sus deberes oficiales y cooperar con ellos en la organización y la celebración de las reuniones de Zona y del Comité Asesor del Gobernador de Distrito.
- F. Rendir informes por escrito al Gobernador de Distrito de sus gestiones y actividades de su Región.
- G. Si fuera el caso que el Jefe de Región por cualquier razón, no pudiese realizar o no realizara debidamente, a juicio del Gobernador de Distrito, las funciones de su cargo, o en caso de que ocurra una vacante en el puesto, el Gobernador de Distrito nombrará un sucesor para que sirva durante el resto del término.

Sección 5: Jefes de Zona

Además de las funciones que dispone el Artículo VI, Sección 5(d), del Reglamento de nuestra Asociación, el Jefe de Zona tendrá los siguientes deberes:

- A. Asistir a todas las reuniones regulares o especiales del Gabinete de Distrito.
- B. Procurar que cada Club de su Zona funcione bajo una Constitución y un Reglamento adecuado.
- C. Organizar, con la cooperación de su Jefe de Región, las reuniones de Zona debidamente programadas.
- D. Fomentar reuniones y actividades sociales entre los clubes de su Zona.
- E. Ayudar a organizar la reunión del Club en ocasión en que el nuevo Club recibe su Carta Constitutiva y lograr la asistencia total de sus miembros.
- F. Procurar que todos los clubes de su Zona estén representados en la Convención del Subdistrito y del Distrito Múltiple por el número total de delegados a que los clubes tienen derecho.
- G. Rendir informes por escrito de las reuniones de Zona, enviando copia al Gobernador de Distrito, a su Jefe de Región y a la Oficina de nuestra Asociación, no más tarde de cinco (5) días después de celebrada la reunión.
- H. Si fuera el caso que el Jefe Zona por cualquier razón no pudiese realizar o no realizara debidamente, a juicio del Gobernador de Distrito, las funciones de su cargo, o en caso que ocurra una vacante en el puesto, el Gobernador de Distrito nombrará un sucesor para que sirva el resto del término.

Sección 6: Gabinete de Distrito

Las funciones del Gabinete de Distrito serán:

- A. Aprobar el presupuesto anual al comienzo de sus funciones.
- B. Ayudar al Gobernador de Distrito en el cumplimiento de sus deberes y en la formulación de los planes administrativos y en aquellos asuntos de política general que afecten el bienestar del Leonismo dentro de su Distrito.
- C. Servir únicamente en capacidad de cuerpo consejero y administrativo en asuntos no cubiertos por esta Sección.
- D. Recibir de los Jefes de Región informes y recomendaciones relativas a los Clubes y a las Zonas.
- E. Supervisar que el Tesorero de Distrito cobre todas las contribuciones "per capita". Designar el sitio donde se han de depositar dichos fondos y autorizar el pago contra dichos fondos de todos los gastos que legítimamente pertenezcan a la administración de los asuntos del Subdistrito.
- F. A proposición del Gobernador de Distrito, ver que se designe la compañía que emitirá la fianza del Tesorero de Distrito y la cantidad de la susodicha fianza.
- G. Velar por que se preparen, para cada Reunión de Gabinete y para la Convención Anual los informes financieros del Distrito que deberán ser rendidos por el Tesorero de Distrito.
- H. A proposición del Gobernador de Distrito, establecer el itinerario de las reuniones del Gabinete para todo el año fiscal, indicando fecha, hora y sitio de dichas reuniones.

Sección 7: Funciones del Comité Asesor del Gobernador de Distrito

Servirá como cuerpo consejero al Gobernador de Distrito. Trabjará para obtener recomendaciones que afecten el bienestar del Leonismo y de los Clubes de las Zonas, transmitiendo dichas recomendaciones a través del Jefe de Zona al Gobernador de Distrito y al Gabinete de Distrito.

Sección 8: Comité de Honor del Distrito

El Comité de Honor del Distrito estará compuesto por todos los ex gobernadores en pleno goce de sus derechos que sean socios de un Club de Leones del Distrito. Será su obligación, bajo la dirección del Gobernador de Distrito, el promover que haya armonía en todo el Distrito. El Presidente de este Comité lo designará el Gobernador de Distrito y asistirá a todas las reuniones de Gabinete.

Sección 9: Domador de Distrito

El Domador de Distrito mantendrá el orden y el decoro en todas las convenciones y reuniones y llevará a cabo toda otra obligación relacionada con su encomienda.

El Gobernador de Distrito podrá designar domadores auxiliares en el número que crea pertinente para ayudar al Domador de Distrito en el descargo de sus funciones.

ARTICULO III: Obligaciones de los Clubes de Leones Constituidos

Los Clubes de Leones tendrán las obligaciones que se disponen en el Artículo XI de la Constitución de nuestra Asociación.

PARTE B. DEL DISTRITO MULTIPLE

ARTICULO I: Funciones del Consejo de Gobernadores del Distrito Múltiple

Además de las funciones que dispone la sección 5 del Artículo II de los Reglamentos de nuestra Asociación, el Consejo de Gobernadores tendrá los siguientes deberes:

- A. Aprobar los nombramientos recomendados por el Presidente del Consejo.
- B. Aprobar el presupuesto anual al comienzo de su gestión.
- C. Designar el depositario de los fondos del Distrito Múltiple.
- D. Formalizar los contratos y aprobar las facturas relacionadas con los gastos administrativos de la

Convención Anual del Distrito Múltiple.

- E. Aprobar fecha, lugar, programa y presupuesto de la Convención Anual.
- F. Determinar el monto de las fianzas a prestarse por el Tesorero del Distrito Múltiple y proveer para que se realice a fines del año fiscal una intervención de los libros y las cuentas que lleve dicho Tesorero.
- G. Recibir informes económicos, mensualmente, del Tesorero del Distrito Múltiple y proveer para que se realice una intervención de los libros y cuentas que lleve dicho Tesorero.
- H. Podrá organizar y administrar un centro de distribución de los artículos oficiales que autorice nuestra Asociación.

ARTICULO II: Secretario del Distrito Múltiple y Tesorero del Distrito Múltiple

A. Secretario del Distrito Múltiple

El Secretario del Distrito Múltiple actuará bajo la supervisión y dirección del Consejo de Gobernadores y realizará las tareas siguientes:

1. Llevar las actas de los procedimientos y los acuerdos tomados en todas las reuniones del Consejo de Gobernadores y enviar copias de las mismas a todos los miembros del Consejo y la Oficina de nuestra Asociación, no más tarde de diez (10) días después de celebrada cada reunión.
2. Recibirá la correspondencia y contestará la que se le encomiende.
3. Ofrecerá un informe, en cada reunión ordinaria del Consejo de Gobernadores, que incluirá la correspondencia recibida y enviada.
4. Al finalizar su función entregará a su sucesor lo siguiente:
 - a. El libro de actas, encuadernado, de su año como Secretario, incluyendo actas y apéndices.
 - b. Registro de Delegados de la Convención de su año.
 - c. Correspondencia recibida y enviada durante el año.

B. Tesorero del Distrito Múltiple

1. Recibir, expidiendo por ello los recibos correspondientes, las contribuciones "per capita" que deban serle pagadas, según se dispone en la Constitución y el Reglamento, por los Tesoreros de Distrito, depositar las mismas en el banco o los bancos designados por el Consejo, y hacer los correspondientes desembolsos bajo la supervisión y el control del Consejo, mediante cheques girados contra dichos depósitos, firmados por él y refrendados por el Presidente del Consejo o cualquier otro miembro del Consejo debidamente autorizado para ello.
2. Llevar libros y registros precisos de todas las cuentas del Distrito Múltiple y permitir la inspección de ellos por cualquier miembro del Consejo. Suministrar dichos libros o registros, a requerimientos del Presidente del Consejo de Gobernadores, a cualquier Auditor nombrado por el Consejo.
3. Prestar fianza, como garantía del fiel cumplimiento de sus deberes, por la suma de dinero y con la empresa de seguros que disponga el Consejo, pagadero del Fondo Administrativo del Distrito Múltiple.
4. Rendir informe de tesorería en las reuniones regulares del Consejo, en la Convención Anual y en cualquier otra ocasión que se le requiera.

ARTICULO III: Comités

Sección 1: Comité de Credenciales

- A. El Comité de Credenciales de la Convención del Distrito Múltiple estará compuesto por el Presidente del Consejo de Gobernadores, quien será su Presidente y los Gobernadores de Distrito en funciones, o por personas en quienes ellos deleguen; el Secretario del Distrito Múltiple y los Secretarios de Distrito de los Subdistritos.
- B. En las Convenciones del Subdistrito el Comité de Credenciales estará compuesto por el Gobernador de

Distrito o el Secretario de Distrito, quien será su Presidente en ausencia del Gobernador de Distrito, y los otros miembros que el Gobernador de Distrito crea necesario designar y que no sean menos de dos (2), los cuales no serán oficiales del Subdistrito.

- C. Cada Comité de Credenciales tendrá los siguientes poderes y responsabilidades: cumplirá con las funciones que se establecen en el Manual de Reglas y Procedimientos de Robert (Robert's Rules of Order), última revisión, en cuanto no sean incompatibles con este Reglamento.
1. Se asegurará que cada delegado que se presente a registrarse aparezca en la lista oficial de delegados de un Club.
 2. Se asegurará que cada Club que someta delegados esté al día en sus pagos con su Subdistrito y con nuestra Asociación.
 3. Expedirá un distintivo a cada delegado en propiedad registrado.
 4. Recopilará las listas de delegados para que aparezcan como parte de los documentos de la Convención.
 5. Se asegurará que los delegados en propiedad a ser sustituidos lo sean con delegados suplentes de la lista oficial del mismo Club.
 6. Cada Comité de Credenciales rendirá su informe a la Asamblea de Delegados que le corresponda.
 7. El Comité cumplirá cualquier otra función que le asigne el Gobernador de Distrito o el Presidente del Consejo de Gobernadores, según sea el caso.
- D. Cada Club que tenga candidato a cargos electivos en las convenciones deberá estar representado por un observador en los Comités de Credenciales de las Convenciones

Sección 2: Del Comité de Convenciones

- A. El Consejo de Gobernadores designará un Comité de Convenciones compuesta por cinco (5) Compañeros Leones de los cuales dos (2) serán nombrados por un año, dos (2) por dos años y uno por tres (3) años. Al vencimiento de tales nombramientos, sus sustitutos serán nombrados por tres (3) años.
- B. Será la función principal de este comité preparar un programa de Convenciones por el periodo de cinco (5) años y someterlos a la consideración del Consejo. Cada año se hará la recomendación sobre la Convención Anual del quinto año subsiguiente. Este Comité trabajará en armonía con el Consejo en la organización de cada Convención Anual del Distrito Múltiple 51. El Consejo de Gobernadores establecerá las funciones específicas de dicho comité.

Sección 3: De otros Comités de Convenciones

- A. El Consejo de Gobernadores del Distrito Múltiple nombrará a los Presidentes de los Comités que mas adelante se enumeran y llenará las vacantes que ocurran en estos Comités:
1. Resoluciones
 2. Nominaciones
 3. Elecciones y Escrutinio
 4. Reglas de Procedimiento
 5. Convención Internacional
- Cada Subdistrito tendrá por lo menos un representante en cada uno de dichos comités. Estos comités cumplirán con la obligación que el Consejo les asigne.
- B. Cada Gobernador de Distrito nombrará los comités correspondientes y sus presidentes para los asuntos propios a su respectivo Subdistrito.
- C. Todos los comités arriba mencionados serán nombrados a más tardar al 30 de enero del año leonístico en curso.

Sección 4: Poderes y Responsabilidades de los Comités

Los poderes y responsabilidades de los Comités de Resoluciones; de Nominaciones; de Elecciones y Escrutinio; de Reglas de Procedimiento; y de Convención serán los que a continuación se enumeran. Cumplirán, además, con las funciones que para estos Comités se establecen en el Manual de Reglas de Procedimiento de Robert (Robert's Rules of

Order), última revisión, siempre que éstas no conflijan con lo que en ésta Sección 3 se dispone o la Asamblea disponga.

A. Comité de Resoluciones:

1. Recibirá, analizará y someterá, con sus recomendaciones, a la Asamblea que le corresponda, las resoluciones sometidas por los Clubes.
2. Podrá originar y someter sus propias resoluciones.

B. Comité de Nominaciones

Cumplirá con lo que se dispone en la parte A del Artículo I, Sección 2C; Sección 3 y Sección 4, de este Reglamento.

C. Comité de Elecciones y Escrutinio

1. Redactará las reglas de procedimiento que regirán el proceso de registro de delegados, de votación y de escrutinio y someterá dichas reglas de procedimiento para su aprobación a la Asamblea de Delegados que corresponda.
2. Se asegurará que estas reglas de procedimiento provean un proceso confiable e imparcial, de forma que se eviten actuaciones que puedan empañar la pureza del proceso.
3. Velará por que los funcionarios designados para las mesas de votaciones y de escrutinio cumplan a cabalidad con las reglas establecidas.
4. Se asegurará que se cumpla con lo dispuesto en la Sección 5, Inciso C; y la Sección 8 del Artículo V de la Constitución y la Regla 4 del Apéndice B del Reglamento.

D. Comité de Reglas de Procedimiento para la Asamblea de Delegados:

1. Redactará las reglas de procedimiento que regirán las deliberaciones de su Asamblea.
2. Se asegurará que éstas reglas de procedimiento estén en armonía con esta Constitución y Reglamento y con la Constitución y Reglamento de nuestra Asociación.
3. Someterá dichas reglas de procedimiento para su aprobación a la Asamblea de Delegados que corresponda.

E. Comité de Convención del Distrito Múltiple y Comité de Convención Internacional

Bajo la supervisión general del Consejo de Gobernadores, estos Comités tendrán los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Planificar, organizar y ejecutar las actividades que el Consejo le autorice celebrar.
2. Preparar y someter a Consejo para su aprobación un presupuesto de ingresos y gastos de actividades.
3. Solicitar auspicios económicos y de productos para sufragar y aminorar los costos de las actividades.
4. Someter al Consejo informes periódicos de progreso.
5. Llevar a la Convención los banderines, banderas, distintivos y productos que requieran las actividades que autoriza el Consejo.
6. Cada Comité someterá al Consejo saliente, en reunión citada a estos efectos, un informe económico sobre las actividades celebradas en sus respectivas Convenciones. Este informe Se someterá no más tarde de treinta (30) días de finalizada la Convención.

ARTICULO IV: Reglas para Gobernar el Procedimiento de las Convenciones

Sección 1: Agenda

El Consejo de Gobernadores del Distrito Múltiple determinará la agenda de la Convención del Distrito Múltiple, y tal agenda será el orden del día para todas las sesiones de la Convención.

Sección 2: Autoridad Parlamentaria

Excepto como se disponga en esta Constitución y Reglamento y en las Reglas de Procedimiento que se adopten para una reunión, todos los asuntos de Orden y Procedimiento en cualquier reunión de Subdistrito o Convención, sea esta del Distrito Múltiple o del Subdistrito, cualquier reunión del Consejo de Gobernadores, o del Gabinete del Subdistrito, reunión de Región o de Zona, o de cualquier Club de Leones, o de cualquier Comité de Club, se regirá por el Manual de Reglas y Procedimientos de Robert (Robert's Rules of Order Newly Revised) o el Manual de Procedimientos Parlamentarios de Reece Bothwell en su última edición.

ARTICULO V: Nominación y Endoso de Candidatos a Director Internacional o Segundo Vicepresidente Internacional

Sección 1: Nominación a Director Internacional o a Segundo Vicepresidente Internacional

Además de lo estipulado en la Secciones 2 y 3 del Artículo III de los Reglamentos de nuestra Asociación, que tratan de los requisitos de los candidatos a los cargos de Segundo Vicepresidente o Director Internacional respectivamente, cualquier miembro de un Club de Leones del Distrito Múltiple, a ser nominado como candidato a la posición de Segundo Vicepresidente o Director Internacional, deberá:

- A. Entregar (por correo o personalmente) una Notificación de Intención escrita solicitando el endoso de su distrito al Gobernador del Distrito de su Subdistrito y al Secretario del Distrito Múltiple por lo menos sesenta (60) días antes a la fecha de la primera reunión de la Convención del Subdistrito o del Distrito Múltiple en la que este asunto del endoso vaya a ser considerado para votación.
- B. Entregar, con esta Notificación de Intención, evidencia de que cumple con todas las cualificaciones para el puesto según están dichas cualificaciones expresadas en el Artículo III del Reglamento de nuestra Asociación.
- C. Las cartas en que se notifiquen los endosos dispuestos en esta Sección deberán radicarse en la Oficina Internacional de nuestra Asociación no más tarde de noventa (90) días antes de la fecha de la Convención Internacional en que el miembro sea candidato a elección.

Sección 2: Informe del Comité de Nominaciones

Cada Notificación de intención así entregada será transmitida por el Gobernador de Distrito o el Secretario de Distrito del Subdistrito, al Comité de Nominaciones de la Convención correspondiente, el cual revisará y completará la misma obteniendo de cada uno de los candidatos prospectivos cualquier evidencia adicional para cada intención y cualificaciones que sean necesarias dentro de la Constitución y el Reglamento de nuestra Asociación. El Comité de Nominaciones de la Convención del Distrito Múltiple o el del Subdistrito hará su informe a la Convención correspondiente sobre cada uno de los candidatos prospectivos sobre si se cumplen con todos los requisitos, cualificaciones y procedimiento que requieren los Estatutos Internacionales.

Sección 3: Presentación del Candidato

Cada una de las personas nominadas para el endoso del Distrito Múltiple o del Subdistrito, tendrá derecho a una presentación, por quien proponga tal endoso, que no se extienda por más de tres (3) minutos de duración.

Sección 4: Votación

La votación respecto al endoso será por voto secreto y escrito, excepto cuando solamente haya una sola persona nominada para la misma posición, en cuyo caso se podrá hacer la votación por aclamación. El candidato nominado que reciba la mayoría de los votos emitidos habrá de recibir el endoso como el candidato de la Convención correspondiente, ya sea ésta la del Distrito Múltiple o la del Subdistrito. En el caso de un empate en la votación, o que cualquiera de los nominados no reciba una mayoría de votos emitidos se seguirá votando con respecto a los dos candidatos que hayan recibido el mayor número de votos en la votación anterior hasta tanto uno de ellos reciba la mayoría de los votos válidos que se emiten en la votación.

Sección 5: Certificación de endoso distrital

La certificación de endoso de las respectivas convenciones (del Subdistrito y del Distrito Múltiple) se hará por escrito a la Oficina Internacional de nuestra Asociación por los oficiales del Subdistrito y del Distrito Múltiple designados, y de acuerdo con los requisitos establecidos en la Constitución y el Reglamento de nuestra Asociación.

Sección 6: Validez del endoso

Para que un endoso, o cualquiera candidatura, de cualquier miembro de un Club de Leones del Distrito Múltiple

tenga validez tendrá que cumplir con todas las disposiciones de este Artículo V y las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de nuestra Asociación.

ARTICULO VI: Año Fiscal

Sección 1:

El Año Fiscal del Distrito Múltiple y de cada uno de los Subdistritos que lo componen será del primer día de julio al día 30 de junio.

ARTICULO VII: Reconocimientos del Leonismo Puertorriqueño

El Consejo de Gobernadores, en representación del Leonismo Puertorriqueño, concederá anualmente, de tener candidatos (as) idóneos, los siguientes reconocimientos sujeto a los procedimientos y requisitos que se establezcan en cada caso.

1. Condecoración Eugenio María de Hostos, la que se concederá cumpliendo con lo dispuesto en el "Reglamento para Gobernar el Otorgamiento de la Condecoración Eugenio María de Hostos", reglamento que forma parte del Reglamento del Distrito Múltiple como su Apéndice C.
2. Premio Dr. Ramón Luis Rodríguez que se concederá a un periodista de Puerto Rico, representativo de los que más se hayan distinguido en el año leonístico. Las reglas para la adjudicación de este premio están contenidas en el Apéndice D de esta Constitución y Reglamento.

ARTICULO VIII: Obras Permanentes y Campamentos del Leonismo Puertorriqueño

Sección 1: Obras Permanentes

A. El Distrito Múltiple y sus Subdistritos auspiciarán las siguientes obras permanentes del Leonismo Puertorriqueño:

1. Centro del Leonismo Puertorriqueño para la Rehabilitación y Recreación del Niño, situado en el barrio Helechal de Barranquitas, Puerto Rico.
 - a. El organismo directivo del Centro del Leonismo estará compuesto por un número igual de Leones en representación de cada uno de los Subdistritos.
2. El Banco de Ojos del Leonismo Puertorriqueño, ubicado en, o cerca de, el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.
3. Obra Permanente Nueva
 - a. Toda obra del Distrito Múltiple que se haya de convertir en obra permanente del Leonismo Puertorriqueño deberá ser aprobada por los delegados presentes en la Convención del Distrito Múltiple o en la Asamblea Extraordinaria de Delegados convocada para ese fin y tal proposición deberá ser informada a cada Club con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de la Convención o Asamblea de Delegados con una notificación de que tal proposición será presentada y sometida a votación en dicha Convención o Asamblea de Delegados.
 - b. Ningún Subdistrito o Club del Distrito podrá iniciar una llamada Obra Permanente del Leonismo Puertorriqueño sin haber cumplido con las disposiciones de este Reglamento al efecto.

Sección 2: Campamentos del Distrito Múltiple

- A. El Distrito Múltiple celebrará los Campamentos Padre e Hijos y Madre e Hijas, durante los meses de octubre y noviembre, disponiéndose que ningún Subdistrito o Distrito Leo podrá celebrar ninguna actividad similar, o de importancia, que conflija con estos Campamentos.
- B. Los Comités de Campamentos rendirán un informe financiero de sus operaciones al Consejo de Gobernadores, no mas tarde de noventa (90) días de haber finalizado el mismo.

Sección 3: Informes de las Obras Permanentes

Toda Obra Permanente rendirá al Consejo de Gobernadores en su reunión de septiembre un informe financiero

de sus operaciones fiscales en el año anterior, auditado por un Contador Publico Autorizado no afiliado al Leonismo. Toda Obra Permanente debe aspirar a convertirse en económicamente autosuficiente.

ARTICULO IX: Día de la Expresión de la Amistad

El Distrito Múltiple celebrará el Día de la Expresión de la Amistad el 23 de agosto de cada año.

Será responsabilidad de los Gobernadores de Distrito, como así del Consejo de Gobernadores, la promoción, el establecimiento de los mecanismos y/o procedimientos necesarios para la celebración de actividades alusivas al Día de la Expresión de la Amistad.

ARTICULO X: Junta de Directores del Fondo de Divulgación Leonística

Cada Subdistrito del Distrito Múltiple nombrará un representante a la Junta de Directores del Fondo de Divulgación Leonística, cuyo Presidente lo nombrará el Presidente del Consejo, dicha junta redactará un Reglamento Interno sobre dicha actividad. Dicho Reglamento Interno deberá ser aprobado por el Consejo de Gobernadores.

PARTE C: Enmiendas

Sección I: Organismo en donde se puede Enmendar

Este Reglamento podrá ser enmendado solamente en una Convención del Distrito Múltiple o en una Asamblea Extraordinaria de Delegados citada para tal fin. El Comité de Constitución y Reglamento, mediante resolución adoptada por una mayoría de votos de sus componentes, someterá al Consejo de Gobernadores sus recomendaciones sobre las enmiendas, las cuales serán presentadas a la Asamblea de Delegados.

Sección 2: Trámite de la Enmienda y su Vigencia

No se informará ninguna enmienda a la Asamblea de Delegados, ni se votará sobre tal enmienda si la misma no ha sido enviada por escrito a cada Club con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha en que tal enmienda será considerada y votada. Toda enmienda aprobada entrará en vigor en la fecha en que haya sido adoptada, excepto cuando en la enmienda Se especifique una fecha de vigencia distinta.

Propuestas de enmiendas podrán ser sometidas por uno o más clubes o por el Comité de Constitución y Reglamento.

Sección 3: Procedimiento para radicar enmiendas

Toda propuesta enmienda deberá ser enviada mediante Resolución del Club de Leones del Distrito Múltiple que la proponga.

Tal propuesta enmienda indicará cómo lee el párrafo, inciso o sección que se propone enmendar y cómo se propone que lea.

Toda enmienda que se proponga deberá radicarse no más tarde del quince (15) de febrero del año fiscal leonístico en que se propone y se hará llegar en o antes de esa fecha al Comité de Constitución y Reglamento del Distrito Múltiple que haya sido nombrado por el Consejo de Gobernadores. Si se convocara a Asamblea Extraordinaria de Delegados para considerar enmiendas a los estatutos del Distrito Múltiple, las tales enmiendas deberán ser radicadas no más tarde de setenta y cinco (75) días anteriores a la fecha para la cual se convoque tal Asamblea Extraordinaria de Delegados.

Sección 4: Enmiendas aprobadas a los Reglamentos de la Asociación

- A. Cualquier enmienda a los Reglamentos de la Asociación Internacional de Clubes de Leones que afecte estos Estatutos deberá ser incorporada a la misma por el Comité de Estatutos y Reglamentos del Distrito Múltiple 51.
- B. Toda enmienda incorporada a estos Reglamentos por la disposición anterior deberá ser notificada a los Clubes del Distrito Múltiple 51 dentro de los próximos sesenta (60) días a partir de dicha incorporación.

APÉNDICE A

COMPOSICIÓN DE LOS SUBDISTRITOS ESTE, CENTRO Y OESTE DEL DISTRITO MÚLTIPLE 51

1. Componen el **Distrito 51 Oeste** los Clubes organizados en los siguientes municipios:

Adjuntas	Jayuya	Juana Díaz	Villalba
Guánica	Guayanilla	Lajas	Sabana Grande
Yauco	Añasco	Las Marías	Maricao
Mayagüez	Camuy	Hatillo	Isabela
Lares	Quebradillas	Ponce	Cabo Rojo
Hormigueros	San Germán	Aguada	Aguadilla
Moca	San Sebastián	Arecibo	Utua

2. Componen el **Distrito 51 Centro** los Clubes organizados en los siguientes municipios:

Barranquitas	Corozal	Toa Alta	Guaynabo
Bayamón	Toa Baja	Cataño	Manatí
Vega Baja	Vega Alta	Dorado	Morovis
Ciales	Barceloneta	Orocovis	Comerio
Naranjito	Santa Isabel	Guayama	Salinas
Patillas	Arroyo	Cayey	Cidra

San Juan: al Oeste de la Ave. Muñoz Rivera y la Carretera No. 1

3. Componen el **Distrito 51 Este** los Clubes organizados en los siguientes municipios:

Carolina	Trujillo Alto	Aguas Buenas	Caguas
Luquillo	Fajardo	Ceiba	Naguabo
Humacao	Gurabo	Juncos	San Lorenzo
Las Piedras	Yabucoa	Maunabo	Rio Grande
Loíza	Canóvanas		

San Juan: al Este de la Ave. Muñoz Rivera y la Carretera No. 1

APÉNDICE B
AL REGLAMENTO DEL DISTRITO MÚLTIPLE 51

**Reglas de Procedimiento Para la Elección
Del Presidente Del Consejo de Gobernadores
Del Distrito Múltiple 51**

REGLA 1: Propósito

Se adoptan estas reglas con el propósito de establecer el procedimiento a seguirse en la elección del Presidente del Consejo de Gobernadores del Distrito Múltiple 51, en adelante denominado Presidente del Consejo, que se establece en la Sección 1, del Artículo IV de la Constitución del Distrito Múltiple 51.

REGLA 2: Elegibilidad

Todo aspirante al cargo de Presidente del Consejo deberá:

- A. Ser ex-Gobernador de Distrito y miembro activo en pleno disfrute de sus derechos, de un Club de Leones debidamente constituido y también en pleno goce de sus derechos, en el Distrito en turno para la elección del Presidente del Consejo.
- B. No haber sido Presidente del Consejo de Gobernadores.
- C. Lograr que el Secretario del Club al cual pertenece el candidato a Presidente del Consejo de Gobernadores envíe copia de la Resolución en la que su Club lo postula a dicho cargo al Secretario del Subdistrito al cual pertenece, al Secretario del Distrito Múltiple y al Comité de Nominaciones del Distrito Múltiple, no más tarde de sesenta (60) días del inicio de la Convención Anual del Distrito Múltiple.

REGLA 3: Campaña

Los candidatos a ocupar el cargo de Presidente del Consejo deberán observar las siguientes reglas:

- A. La campaña deberá comenzar a partir del 1ro. de enero del año de elección. Los candidatos designarán a su Director de Campaña y lo informarán a los Gobernadores de Distrito. El Director coordinará con los Gobernadores de Distrito o sus representantes sobre las actividades a conducirse dentro de su Distrito.
- B. Los Gobernadores de Distrito concederán a los candidatos a Presidente del Consejo tiempo razonable en la Tercera y/o Cuarta Reunión de Gabinete para la promoción de sus candidaturas y programas de trabajo. Los Gobernadores de Distrito se asegurarán que dichas reuniones no coincidan en fecha.
- C. El Secretario de Distrito de cada Subdistrito entregará a los candidatos a Presidente del Consejo copia de las listas de los delegados en propiedad, delegados suplentes y de los delegados con voto directo en la Asamblea de Delegados de su Distrito.
- D. De ser solicitado por los candidatos a Presidente del Consejo, los Clubes de Leones les someterán copia de sus listas de delegados (en propiedad, suplentes y voto directo) y permitirán que los candidatos se dirijan a sus socios en reuniones de matrícula.
- E. Las campañas de los candidatos a Presidente del Consejo deberán conducirse dentro de los Objetivos del Leonismo y su Código de Ética. Los candidatos no harán campañas personalizadas contra los demás candidatos.

REGLA 4: Registro de Delegados, Votación, Escrutinio

- 4.1 En el proceso de registro de delegados, la votación y el escrutinio de votos para la elección del Presidente del Consejo, se observarán las reglas, normas y procedimientos que adopte el Consejo de Gobernadores para la elección de su Presidente.
- 4.2 Los delegados propietarios ausentes en la Convención solo podrán ser sustituidos, de entre la lista de delegados suplentes, como se dispone en la Sección 8, Artículo V de la Constitución del Distrito Múltiple.
- 4.3 La elección será por votación secreta, o de haber un solo candidato, se podrá hacer por

aclamación, y la pluralidad o mayoría de votos emitidos será necesaria para declarar al vencedor.

- 4.4 En caso de empate al completarse el escrutinio, se efectuará un recuento de votos. De prevalecer el empate se hará una segunda (2da.) votación inmediatamente para elegir a uno de los candidatos empatados. De resultar en un segundo (2do.) empate, se elegirá al Presidente del Consejo por sorteo que efectuará el Consejo de Gobernadores frente a los candidatos que resulten empatados.

REGLA 5: Observadores; Adjudicación de Querellas e Impugnaciones

- 5.1 A parte de lo que se disponga en la Constitución y el Reglamento del Distrito Múltiple y en las reglas, normas y procedimientos de elección, el Consejo nombrará un Comité de Observadores que estará compuesto por un ex Gobernador de Distrito de cada Subdistrito para velar por el cumplimiento de estas reglas. Dicho Comité rendirá un informe al Consejo inmediatamente después de efectuada la elección del Presidente del Consejo.
- 5.2 Toda querrela o impugnación de la elección del Presidente del Consejo o del procedimiento llevado a cabo, se presentará inmediatamente al Consejo de Gobernadores no más tarde de quince (15) días antes del comienzo de la Convención Internacional del Año. El Consejo de Gobernadores tendrá autoridad para entender en, y adjudicar los casos de querellas e impugnaciones que le sean presentadas y su decisión será final.

APENDICE C
AL REGLAMENTO DEL DISTRITO MULTIPLE 51

Reglamento para Gobernar el Otorgamiento de la Condecoración
Eugenio María de Hostos

PREAMBULO

Es de singular importancia que esta condecoración, que lleva el nombre del ilustre puertorriqueño don Eugenio María de Hostos, y en su nombre, reconocer a quien en Puerto Rico se haya distinguido por haber servido a nuestro pueblo con ejecutorias enmarcadas en los principios de la moral hostosiana. Demos una ojeada a esa moral, en las palabras de su hijo don Adolfo de Hostos, publicada en su "Diccionario Histórico Bibliográfico Comentado de Puerto Rico", edición de 1976, publicación de la Academia Puertorriqueña de la Historia.

"Humanista, pensador filosófico, Maestro. Inició el estudio científico de la Sociología en nuestro Hemisferio; contribuyó a humanizar las ciencias de Derecho Constitucional y la Moral en que fundamentó su concepción del patriotismo de la patria chica (Puerto Rico) y de la patria grande (América); adaptó su enseñanza a su concepto del funcionar natural de la razón, formulando un programa pedagógico a la vez evolutivo y concéntrico, cuyo propósito fue enseñar a pensar. Abogó por la independencia de Puerto Rico y de Cuba, y basándose en la existencia de factores comunes en las Antillas -geografía, historia, raza, idioma, religión, economía y política; abogó por la Confederación Antillana; concibió el principio indestructible de la organización social del hombre como el resultado de una inquebrantable relación entre el cumplimiento del deber y el ejercicio del derecho, de cuya correspondencia se deriva el máximo estado de libertad y progreso integral que llamamos Civilización. Vivió sus ideales; no logró hacerse seguir, en su solitario camino, por las masas, pero hizo bien a sus coetáneos, demostrándoles que vivir de elevados ideales es ciertamente compatible con la vida humana; que ellos han contribuido a evitar, hasta el presente, que el hombre regrese al estado animal que deriva su existencia de las frutas silvestres".

ARTICULO I

- A. La Condecoración Eugenio María de Hostos se concederá a la persona a ser galardonada a tono con los principios que se expresan en el Preámbulo y las directrices y procedimientos que este Reglamento dispone. Se concederá a una persona con las siguientes cualificaciones:
1. Ser persona de una reconocida conducta moral intachable.
 2. Haber promovido el bienestar y progreso de la comunidad a través de la realización de obras o proyectos de impacto general. Dichas obras o proyectos pueden haberse realizado en cooperación con otras personas o entidades.
 3. Haber sobresalido prominentemente como ciudadano con cualidades ejemplares.
 4. Haber demostrado habilidad, inteligencia, disponibilidad y eficacia en la dirección y desarrollo de actividades de índole variada en lo referente a instituciones privadas o públicas que hayan ayudado directa o indirectamente a destacar y cimentar el buen nombre de Puerto Rico.
 5. Haber influido con su conducta, buenos ejemplos, altruismo y prácticas de humanismo y buena ciudadanía a la formación de una capacitada conciencia colectiva que propenda al progreso y bienestar general y al fortalecimiento de la unión y espíritu de consideración entre todos los pueblos, a tono con los postulados de nuestra Asociación.
 6. No tiene que ser pedagogo, pero debe ser un educador de su pueblo; no tiene que ser servidor público, pero debe mantenerse al tanto de los problemas que afectan a la comunidad, preocuparse por ellos y participar activamente en su solución; no tiene que ser un filósofo, pero debe "enseñar a pensar" con sus ejecutorias, escritos y obras; debe ser generoso en la dación de si mismo, en su tiempo y sus bienes; debe profesar amor a Dios; debe sentir orgullo de su patria, orgullo de si mismo, y orgullo de su dignidad como ser humano creado a imagen y semejanza del Creador.
- B. El Consejo de Gobernadores nombrará el Comité Condecoración Eugenio María de Hostos, que se compondrá de tres a cinco Leones, no más tarde del tercer mes del año Leonístico para dar cumplimiento a este Reglamento

ARTICULO II

La selección del Ciudadano del Año se hará sin que medien consideraciones políticas, religiosas, de sexo, de raza, origen, condiciones sociales o económicas. El Ciudadano del Año no debe ser persona afiliada al Leonismo, pero se podrá, sin embargo seleccionar un León si median circunstancias muy excepcionales que le destaquen por sobre cualesquiera otras personas dignas de consideración en el país. En tal caso se requiere el voto unánime de los

miembros del Comité y del Consejo de Gobernadores en votación secreta.

ARTICULO III

Un Club de Leones que desee proponer un candidato para este galardón deberá aprobar formalmente una resolución al efecto y hacerla llegar no más tarde del 10 de marzo del año leonístico en que lo propone, acompañada de un historial detallado del candidato y los datos específicos que sean de fácil comprobación en el material que se debe someter y en el cual detallen las ejecutorias y méritos del candidato. Un compañero León que desee proponer un candidato lo someterá inicialmente a su Club para que se dé cumplimiento a este Artículo III.

ARTICULO IV

(1) El Secretario del Distrito Múltiple remitirá al Presidente del Comité cualquier recomendación no más tarde de diez (10) días de la fecha de recibir dicha recomendación.

(2) El Comité considerará todos los candidatos sometidos y aquellos que puedan ser propuestos por miembros del Comité, los cuales miembros deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo III respecto a la evidencia documental que debe acompañar a toda propuesta de candidato

(3) El Comité no estará obligado a recomendar candidato alguno si entendiere que ninguno de los candidatos traídos a su consideración reúne los requisitos para merecer el galardón.

(4) Todo voto disidente en el Comité, de aprobarse un candidato por mayoría, será llevado a conocimiento del Consejo de Gobernadores.

ARTICULO V

El Comité hará sus recomendaciones al Consejo de Gobernadores antes del 20 de abril. Si el Consejo aprobare la designación de algún candidato o candidatos seleccionados, se dispondrá para su notificación al candidato o candidatos seleccionados en visita oficial a serle hecha por el Presidente del Consejo y los miembros del comité. El Consejo dispondrá para que la selección hecha reciba amplia publicidad en los medios noticiosos.

ARTICULO VI

El Consejo de Gobernadores dispondrá para la preparación de un medallón, o de un pergamino, o de ambos, a serle entregado al Ciudadano del Año en ceremonia especial a ser efectuada durante la Convención Anual del Distrito Múltiple 51.

ARTICULO VII

Este Reglamento podrá ser enmendado únicamente cumpliendo con las mismas exigencias y disposiciones que se dispone para enmendar la Constitución del Distrito Múltiple 51 en su Artículo X.

ARTICULO VIII

La fecha de vigencia de este Reglamento será el día primero del próximo año leonístico a la Asamblea en que se apruebe.

ARTICULO IX

El Consejo de Gobernadores circulará a todos los Clubes de Leones del Distrito Múltiple 51, copia de este Reglamento, según quede aprobado y hará anualmente un recordatorio a los Clubes de la disponibilidad del mismo.

El Consejo de Gobernadores llevará un record de los ciudadanos galardonados y de los documentos que apoyen tal selección.

**APENDICE D
AL REGLAMENTO DEL DISTRITO MULTIPLE51**

**Reglamento Para el Otorgamiento del Premio
Periodista del Año “Dr. Ramón Luis Rodríguez”**

PREAMBULO

El Premio Periodista del Año - Dr. Ramón Luis Rodríguez - se otorga con el objetivo de reconocer la excelencia en la labor de un periodista que ejerza su profesión en Puerto Rico y que la misma sea de un alcance cívico que redunde en beneficio del pueblo puertorriqueño. El mismo sirve como reconocimiento perenne a la labor del gran periodista Bayamonés, primer presidente del Club de Leones de Bayamón, CL Ramón Luis Rodríguez. Aunque el reconocimiento comenzó dirigido hacia el periodismo escrito, a través de los años y con los adelantos modernos, también se considerarán periodistas de excelencia en la prensa radial y televisiva.

ARTICULO I

Sección 1:

El Premio Periodista del Año - Dr. Ramón Luis Rodríguez - se concede a la persona que haya demostrado la mayor excelencia en las áreas del periodismo que se expresan en el Preámbulo y las directrices y procedimientos que este Reglamento dispone. El mismo se concederá a una persona con las siguientes cualificaciones:

- A. Ser persona de reconocida conducta moral establecida.
- B. Haber ejercido el periodismo en Puerto Rico por lo menos diez (10) años y sobresalido como tal a través de ese periodo de tiempo.
- C. Haber influenciado con su labor periodística a una mejor calidad de vida para el pueblo puertorriqueño y haber logrado con la misma beneficios para un sector de la población en necesidad de ayuda.
- D. Haber logrado su mayor éxito periodístico en el año leonístico en que se le otorgue el premio y que haya estado ejerciendo sus funciones como periodista por más del cincuenta por ciento (50%) de su tiempo.

Sección 2:

El Presidente del Consejo de Gobernadores nombrará al Presidente del Comité Periodista del Año y cada Gobernador de Distrito de los Subdistritos nombrará un representante a este Comité, no más tarde del segundo mes de su año leonístico. El Comité dará cumplimiento a este Reglamento.

ARTICULO II

Sección 1:

La selección del Periodista del Año se ejecutará sin que medien consideraciones políticas, religiosas, de sexo, de raza, origen, condiciones sociales o económicas. Este Premio no debe concederse a una persona afiliada al Leonismo, pero se podrá, sin embargo, seleccionar un León si median circunstancias muy excepcionales que le destaquen por sobre cualesquiera otras personas dignas de consideración en el país. En tal caso se requiere el voto unánime de los miembros del Comité y del Consejo de Gobernadores en votación secreta.

ARTICULO III

Sección 1:

El candidato al premio tiene que ser sometido por uno o más compañeros Leones, a través de una resolución a ser aprobada formalmente en su Club de Leones (esto aplica a miembros del Comité que deseen someter candidatos) y hacer llegar la misma acompañada del Formato de Nominaciones (Anejo 1 de este Reglamento) debidamente cumplimentado antes del 15 de marzo del año leonístico en que se propone el candidato. Por lo tanto, todo candidato deberá ser sometido a consideración primero ante el Club de Leones del socio que desee someter al candidato para que se dé cumplimiento a este Artículo III.

ARTICULO IV

Sección 1:

El Presidente del Consejo de Gobernadores debe lograr que los Gobernadores de Distrito de los Subdistritos le sometan los nombres, direcciones y teléfonos de sus representantes al Comité del Periodista del Año, antes de la primera reunión del Consejo de Gobernadores de su año leonístico.

Sección 2:

Los Vicegobernadores de Distrito en los Subdistritos estarán a cargo del envío de copias de este Reglamento, y su Anejo 1, a todos los Clubes de Leones de su Distrito, antes de la Primera Reunión de Gabinete de su Subdistrito.

Sección 3:

Los candidatos serán sometidos por los Clubes de Leones al representante del Gobernador de Distrito en el Comité del Periodista del Año de acuerdo con la fecha estipulada en el Artículo III de este Reglamento.

Sección 4:

Cada Representante del Gobernador de Distrito en el Comité será responsable de llevar copias de los Formularios de Nominaciones de Candidatos de su Subdistrito, así como también tendrá disponible las resoluciones de los Clubes de Leones que los proponen, para someterlos a los miembros del Comité en la reunión que será convocada a más tardar, cinco (5) días después del 15 de marzo del año leonístico en que se va a otorgar el premio.

Sección 5:

Los candidatos serán evaluados por los miembros del Comité, de primera instancia para determinar si llenan los requisitos que dispone este Reglamento y eliminar de consideración final aquellos que no cumplan con los requisitos.

Sección 6:

El Comité no estará obligado a recomendar candidato alguno si entendiéndose que ninguno de los candidatos traídos a consideración demuestran la excelencia periodística que requiere el premio.

Sección 7:

Después de la consideración final del Comité, todo voto disidente en el Comité, de aprobarse un candidato por mayoría, será llevado a conocimiento del Consejo de Gobernadores.

ARTICULO V

Sección 1:

El Comité hará sus recomendaciones al Consejo de Gobernadores no más tarde del 15 de abril del año leonístico en que se esté considerando candidatos. Si el Consejo de Gobernadores aprobase la designación de algún candidato o candidatos, se dispondrá para su notificación al o a los candidatos seleccionados en visita oficial a ser hecha por el Presidente del Consejo de Gobernadores y los miembros del Comité. El Consejo de Gobernadores dispondrá el que la selección hecha reciba amplia publicidad en los medios noticiosos.

Sección VI:

Sección 1:

El Consejo de Gobernadores dispondrá para premiación de un medallón, o de un pergamino, o de ambos, a serle entregado al Periodista del Año en ceremonia especial a ser efectuada durante la Convención Anual del Distrito Múltiple 51.

ARTICULO VII

Sección 1:

Este Reglamento podrá ser enmendado únicamente cumpliendo con las mismas exigencias y disposiciones que se disponen para enmendar la Constitución del Distrito Múltiple 51 en su Artículo X.

ARTICULO VIII

La fecha de vigencia de este Reglamento será el día primero del próximo año leonístico a la Asamblea en que se apruebe.

ARTICULO IX

El Consejo de Gobernadores circulará a todos los Clubes de Leones del Distrito Múltiple, copia de este Reglamento, según quede aprobado y hará anualmente un recordatorio a los clubes de la disponibilidad del mismo.

El Consejo de Gobernadores llevará un record de los ciudadanos galardonados y de los documentos que apoyen tal selección.

Aprobado el 7 de marzo de 1994 en el Club de Leones de Arecibo, en la Reunión del Consejo de Gobernadores y ratificado como Apéndice D del Reglamento del Distrito Múltiple 51 en la Convención Anual de 1997 en San Juan, Puerto Rico y editado posteriormente.

ANEJO 1 AL APENDICE D

DISTRITO MULTIPLE 51
COMITE PERIODISTA DEL AÑO
FORMULARIO DE NOMINACION DEL CANDIDATO
PREMIO PERIODISTA DEL AÑO
DR. RAMON LUIS RODRIGUEZ

Año _____

A. Información General

Nombre del Candidato _____

Teléfono: _____

Lugar de Trabajo: _____ Teléfono: _____

Posición Actual: _____

Incluir Resumé o proveer los siguientes datos :

1. Datos Personales:

Lugar y Fecha de Nacimiento: _____

Nombre de la Esposa (o): _____

Nombre de los Hijos: _____

2. Resumen Breve de Carrera Profesional:

3. Reconocimientos de Carrera Profesional:

4. Reconocimientos y/o Certificaciones:

5. Pasatiempos:

C. Razón (es) por las (s) cual (es) se nomina. Descripción detallada de la (s) ejecutoria (s) pro bienestar de la comunidad donde vive:

D. Persona que somete al Candidato (a):

Nombre: _____

Compañía o Grupo que representa (si alguno) _____

Teléfono del Hogar: _____ Teléfono del Trabajo: _____

Dirección: _____

Fecha sometido: _____

Firma:

** Por favor entréguelo al Presidente del Comité Periodista del Año, o envíelo al Secretario del Distrito Múltiple 51 antes del 15 de marzo del año Leonístico en que se propone el candidato. **